Interlocutorio Nro. 032
Radicación Nro. 2021-00320-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintiuno de enero de dos mil veintidós

La anterior demanda para proceso de **REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA (DISMINUCION)**, presentada por el señor **SERGIO DUVAN RESTREPO RESTREPO**, no reúne los requisitos legales para su admisión y trámite pertinente, ya que adolece de los siguientes defectos:

- No hay claridad en el cuerpo de la demanda respecto a la reducción de la Cuota Provisional de Alimentos a cargo del demandado y, a favor del menor C. R. P., teniendo en cuenta que la cuota de alimentos fue decretada de manera PROVISIONAL por I.C.B.F. de Armenia Quindío, mientras se tramitaba ante el Juzgado de Familia el proceso de Alimentos con el fin de fijar una Cuota de Alimentos Definitiva.

- El poder es confuso, ya que se otorga para tres acciones: "Custodia y Cuidado Personal, Regulación de Visitas, Revisión de Cuota Alimentaria", lo cual no está acorde con lo expresado en el cuerpo de la demanda, además, se concede para demandar a la madre del menor, cuando el demandado es él representado por su progenitora.

- No se precisa con relación al proceso que se desea tramitar, ya que en la demanda se indica que para Reducción de Cuota Alimentaria, y a la vez, para que se decrete el Ofrecimiento de Alimentos a favor del menor C. R. P.

- Hay confusión en los hechos de la demanda, ya que no se determina en forma clara y precisa mediante qué actuación o Resolución se fijó la cuota de alimentos provisional que se intenta revisar.

- En el hecho séptimo se indica que el menor se encuentra bajo el cuidado de su progenitora y a la vez se manifiesta en la demanda que él permanece todo el tiempo en la Tebaida Quindío, donde está estudiando; se hace necesario que se precise cual es el domicilio del menor, para efectos de establecer la competencia, tal como lo dispone el Art. 28 del Código General del Proceso. (Art. 82 num.5º CGP).

- No se acreditó el envió por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º del Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda para proceso **Verbal Sumario de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA (DISMINUCION)**, promovido por el señor **SERGIO DUVAN RESTREPO RESTREPO,** conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería suficiente al Dr. **CARLOS OLMEDO ZULUAGA LOPEZ** para representar en este proceso al señor **SERGIO DUVAN RESTREPO RESTREPO,** en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65d02f4f285c9aab96f01385f1b532ece4d11f55cfa56136f09cc08b82c612c8
Documento generado en 21/01/2022 11:49:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica